



Circular: CT/10
Fecha: 04/04/08
Difusión: Asociados

PRIMER PAGO FRACCIONADO 2008 DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El pasado día 1 de Enero entró en vigor, como bien sabes, el nuevo Plan General de Contabilidad, que conlleva cambios numerosos e importantes en las reglas aplicables para la determinación del resultado contable de las empresas. Ello provoca, a su vez. Modificaciones relevantes en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, ya que ésta se calcula a partir del resultado contable.

Esta nueva situación ha dado lugar a gran cantidad de incertidumbres e interrogantes que el Ministerio de Economía y Hacienda va a tratar de resolver por medio de contestaciones a un largo repertorio de preguntas que de forma conjunta desde CEOE se han planteado.

Por otro lado, la proclamada neutralidad en materia fiscal en que pretendía inspirarse la reforma contable, ha dado lugar a que CEOE haya pedido al Ministerio que su impacto en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades sea el mínimo posible.

Todo ello ha dado lugar a que el Gobierno asuma el compromiso a aprobar un Real Decreto-Ley en el que se adopten una serie de medidas que permitan a las empresas hacer frente a la obligación de efectuar el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades del año 2008 (así como el primer pago fraccionado a cuenta del IRPF por parte de las empresas individuales en estimación directa), con mayor facilidad y seguridad jurídica. Previsiblemente, el Real Decreto- Ley no pueda ser aprobado hasta el día 18 de Abril, por lo que resulta imprescindible que las empresas sepan en qué consisten esas medidas, ya que el plazo normal para efectuar ese primer pago fraccionado finaliza el día 20 de abril .

Adjuntamos la Nota de Prensa emitida por el Ministerio de Economía y Hacienda (en archivo adjunto) en que se da cuenta del compromiso asumido por el Gobierno. Igualmente, adjuntamos, a continuación, la Nota Informativa que ha aparecido en la página web de la Agencia Tributaria, en la que se detallan pormenorizadamente los contenidos del futuro Real Decreto-Ley.

NOTA INFORMATIVA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Importante: Se amplía el plazo para presentar e ingresar el primer pago fraccionado en 2008 del Impuesto sobre Sociedades (Modelos 202 y 218) y del IRPF (Modelo 130)

TAMBIÉN SE FLEXIBILIZA EL MÉTODO DEL CÁLCULO

1. Ampliación del plazo del primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

El Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos ha informado el 27 de marzo, en el curso de una rueda de prensa, que se va a ampliar el plazo para efectuar el primer pago fraccionado de 2008 del Impuesto sobre Sociedades (I.S.) para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes afectados por la entrada en vigor en 2008 de la nueva normativa contable (Reales Decretos 1514 y 1515/2007).

El plazo estaba previsto que se iniciara el 1 de abril y concluyese el 21 de abril (por ser el 20 domingo). Sin embargo, previsiblemente, el Consejo de Ministros aprobará el 18 de abril un Real Decreto-Ley que ampliará el plazo de presentación hasta el 5 de mayo. Por tanto, el plazo para realizar el primer pago fraccionado del I.S. se iniciará en 2008 el 1 de abril y concluirá el 5 de mayo.

2. Domiciliación del primer pago fraccionado del I.S.

Los contribuyentes que deseen domiciliar el pago, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto-Ley en tramitación, podrán hacerlo hasta el 28 de abril y el cargo en cuenta se producirá el 5 de mayo.

Esta será la fecha de cargo en cuenta del importe a ingresar también para los contribuyentes que presenten la autoliquidación domiciliando el pago antes de la aprobación del Real Decreto-Ley.

Por tanto, el 5 de mayo será la única fecha de cargo en cuenta del primer pago fraccionado, con independencia de que la presentación de la autoliquidación del pago se produzca antes o después de la modificación normativa.

3. Método de cálculo del pago fraccionado del I.S.

El Real Decreto-Ley en tramitación va a permitir a todos los sujetos pasivos del I.S. que elijan el método de cálculo que prefieran para realizar los pagos fraccionados 2008.

En consecuencia, todos los contribuyentes, con independencia de su consideración o no como grandes empresas y de la opción que previamente hayan podido ejercitar, pueden realizar el pago por cualquiera de las dos vías siguientes:

Método de la cuota previsto en el artículo 45.2 del texto refundido de la LIS.

Método de la base previsto en el artículo 45.3 de la norma citada. En este caso, la determinación del pago fraccionado se podrá realizar sin tener en cuenta los efectos fiscales de los ajustes contables derivados de la entrada en vigor de la nueva normativa contable (ajustes contables cuya contrapartida sea una cuenta de reservas).

4. Ejercicio de la opción

Basta con la mera presentación de los modelos de autoliquidación 202, 218 ó 222 aplicando el método de cálculo del pago fraccionado que se prefiera.

No hay que presentar el modelo de declaración censal 036 ni ninguna comunicación adicional.

Tampoco es preciso revocar o modificar las opciones que previamente se hayan podido ejercitar.

5. Modelos de autoliquidación

Los modelos 202 y 222 no van a ser modificados ni en su estructura ni en sus instrucciones. En los mismos ya está previsto que pueda utilizarse cualquiera de las dos modalidades para el cálculo del pago fraccionado.

De cara al primer pago fraccionado de 2008, tampoco se va a modificar el contenido del modelo 218. No obstante, una vez aprobado el nuevo Real Decreto-Ley, la Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los presentadores instrucciones sobre la forma de rellenar el modelo cuando se opte por uno u otro método de cálculo.

6. Nota importante para PYMES

Las PYMES que aplican el método de la cuota (artículo 45.2 del texto refundido de la LIS) y que pretendan seguir haciéndolo, no se ven afectadas por el nuevo Real Decreto-Ley excepto por lo que se refiere a la ampliación del plazo de presentación e ingreso del modelo 202.

De acuerdo con el nuevo plazo, podrán presentar el modelo y efectuar el ingreso correspondiente desde el 1 de abril hasta el 5 de mayo (ambos inclusive).

Si desean domiciliar el pago, lo podrán hacer hasta el 28 de abril. Si presentan la autoliquidación modelo 202 con domiciliación del pago antes de la aprobación del nuevo Real Decreto-Ley, el cargo en cuenta se producirá también el 5 de mayo (y no el 21 de abril como estaba inicialmente previsto).

7. Personas físicas en régimen de estimación DIRECTA (normal o simplificada) que presentan el modelo 130

De igual forma, se verán beneficiados por la aprobación del Real Decreto-Ley con ampliación del plazo de presentación e ingreso. El plazo de presentación e ingreso finalizará el 5 de mayo y el pago se podrá domiciliar hasta el 28 de abril. El cargo en cuenta se producirá, en todo caso, el 5 de mayo, incluso si la presentación del modelo 130 con domiciliación se efectúa antes de la aprobación del nuevo Real Decreto-Ley.

En la medida en que les afecte la nueva normativa contable, estos contribuyentes efectuarán el pago fraccionado sin tener en cuenta los efectos fiscales derivados de los ajustes contables (cuya contrapartida sea una cuenta de reservas) realizados como consecuencia de la entrada en vigor de dicha nueva normativa.

En cualquier caso, no está prevista la modificación del modelo de autoliquidación ni de sus instrucciones.

8. Personas físicas en régimen de estimación OBJETIVA que presentan el modelo 131

El plazo de presentación e **ingreso** del modelo 131 (régimen de estimación objetiva) no se modifica. Por tanto, este modelo se presentará del 1 al 21 de abril.

9. No residentes con establecimiento permanente

Les es igualmente aplicable el nuevo Real Decreto-Ley y la ampliación del plazo.